



JURISPRUDENCIA

CIVIL

Cuantía de la indemnización por daños morales en los supuestos de inclusión injustificada de los datos personales en los Registros de Morosos.

En el caso resuelto por la Sentencia nº 237/2019 del Tribunal Supremo de fecha 23 de abril de 2019 se examina la procedencia, en su caso, de la cuantía de la indemnización establecida por la Audiencia Provincial en 3.000 euros (el Juzgado había dispuesto 10.000€) por daños morales a causa de la intromisión ilegítima por una operadora telefónica en el derecho al honor de su cliente, al haber incluido sus datos en el Registro Asnef por una supuesta deuda de 77,80 €.

Según el Tribunal Supremo, a tenor del artículo 93 Ley Orgánica 1/82: *"la existencia del perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del cual se haya producido"*, sin que *"sean admisibles las indemnizaciones de carácter meramente simbólico"*.

El Tribunal Supremo considera correcta la cuantía aplicada por la Audiencia Provincial teniendo en cuenta la permanencia por casi cuatro años de los datos en el Registro de Morosos y las numerosas gestiones realizadas por el demandante para conseguir la cancelación de aquellos en los ficheros.

CIVIL

Criterios para la clasificación de los créditos laborales como créditos contra la masa en el Concurso de Acreedores.

La Sentencia nº 219/2019 del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 201, examina el recurso de FOGASA para que se clasificarán sus créditos por salarios e indemnizaciones, que a su vez había abonado a varios trabajadores de la concursada, como créditos contra la masa del art.176 bis número 2 de la Ley Concursal, en lugar

de integrarlos en el número 5 del citado precepto como había hecho la Administración Concursal.

Según el Tribunal Supremo: *"las reglas de pago contenidas en el 176 bis LC, en concreto el orden de prelación, se aplican necesariamente desde la comunicación de insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y afecta, en principio a todos los créditos contra la masa pendientes de pago....(es decir) tanto a los ya vencidos como a los que pudieran vencer con posterioridad"*.

Y *"si bien literalmente, podría parecer que el límite máximo previsto en el número 2 del art 176 bis Ley Concursal es común para los créditos por salarios e indemnizaciones, no es así ya que ambos conceptos son distintos...por cuya razón deben integrarse como dos categorías autónomas e independientes, sin que proceda aplicar el límite cuantitativo para su pago como si fuera un solo crédito, y, consecuentemente el límite ha de aplicarse a cada categoría por separado"*.

Y así, mientras en el caso de los salarios el límite no tiene problemas de interpretación, cuando se trata de indemnizaciones *"el límite es equivalente al que prevé el art.91. primero de la Ley Concursal para las indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral"*, es decir *"la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional"*.

CIVIL

Efectos de la declaración de abusividad de la cláusula que establece los intereses de demora en un contrato de préstamo hipotecario.

La Sentencia nº 240/19 del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 2019 examina los efectos que comporta la declaración de nulidad de una cláusula abusiva del contrato de préstamo hipotecario que establecía los intereses de demora en un 20%, y señala que dicha nulidad conlleva que el prestatario que incurrió en mora no vendrá obligado a satisfacer aquellos intereses de demora, pero el préstamo siguió devengando el interés remuneratorio respecto del capital pendiente de pago.

Según la Sentencia *"la consecuencia de la apreciación de la abusividad de una cláusula que fija el interés de demora es su supresión, sin que el Juez pueda aplicar la norma supletoria del Derecho Nacional y sin que pueda integrarse el contrato, pues no se trata de una cláusula necesaria para la subsistencia del contrato en beneficio del consumidor"*.

"Y carece de lógica que el interés remuneratorio deje de devengarse cuándo, transcurrido un cierto periodo de tiempo durante el cual el prestatario se encuentre en mora, el prestamista haya hecho uso de la facultad de vencimiento anticipado, porque el ejercicio de esta facultad no afecta a la función que tiene el interés remuneratorio de retribuir la prestación del prestamista, de modo que, anulada la cláusula, el interés remuneratorio continua devengándose respecto del capital pendiente de devolución".

CIVIL

Custodia compartida y progenitores con escasos recursos: venta de la vivienda.

El Tribunal Supremo en su Sentencia nº 215/2019, de fecha 5 de abril de 2019, acuerda, en el Fundamento de Derecho Quinto, la custodia compartida de los progenitores, con excepción de la residencia del menor.

Según señala el Alto Tribunal, obligar a los progenitores a mantener más de una vivienda (las de cada uno y la común) resulta "incompatible" con su capacidad económica: *"En cuanto a que los progenitores se alternen en la vivienda familiar, para que el niño no salga de la misma, es un sistema que impugna la parte recurrida y que no es compatible con la capacidad económica de los progenitores, que se verían obligados a mantener tres viviendas (la de cada uno y la común), unido a la conflictividad que añadiría el buen mantenimiento de la vivienda común (artº 96 del C.Civil)".* Por ello, establece que: *"A la vista de ello, estimando el recurso de casación y asumiendo la instancia, se casa la sentencia recurrida y se confirma la sentencia de 27 de junio de 2017, excepto en lo relativo a la residencia del menor, que habrá de ser en el domicilio de cada uno de los progenitores, en el período respectivamente atribuido."*

CIVIL

Prescripción de la acción de restitución derivada de la nulidad de la cláusula de gastos hipotecarios.

La Sentencia nº 283/2019 de la Audiencia Provincial de Lugo de fecha 2 de mayo de 2019, ha declarado que estas acciones son prescriptibles atendiendo al principio de seguridad jurídica: *"La Sala tras haber meditado la cuestión, y tras analizarla*

jurisprudencia vigente, entiende que se hace necesario compatibilizar la imprescriptibilidad de la acción de nulidad de la cláusula abusiva, con el principio de seguridad jurídica, pues no puede mantenerse que la posibilidad de solicitar la restitución de lo indebidamente abonado como consecuencia de una cláusula nula pueda mantenerse "sine die".

Además, la Audiencia Provincial señala claramente que debe establecerse un límite temporal para las acciones de enriquecimiento injusto, señalando además lo siguiente: *"Es por ello que no compartimos la tesis de aquellas sentencias que fijan tal hito temporal cuando se abonaron los gastos, pues en aquel momento (cuando hablamos de hipotecas antiguas) no conocía el consumidor la abusividad de la cláusula, su nulidad, ni las acciones que de ello derivan."*

De modo que la Sala establece el siguiente criterio para este tipo de acciones: *"Por todo ello, esta Sala partiendo de que la acción de nulidad es imprescriptible sienta el criterio de que: a) La acción de restitución derivada de los efectos de la nulidad está sometido al plazo de prescripción genérico de 5 años. b) El inicio del cómputo en estos supuestos de gastos hipotecarios se sitúa en el 23 de enero de 2019".*

AUREN ABOGADOS